



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial.

Circular.

Por que la benemérita Milicia Nacional de esta Provincia sufriendo todo el rigor de la adversidad en una de las vicisitudes de la guerra que sostienen, hollando los pactos mas sagrados, y á fuerza de inauditas crueldades las horridas sanguinarias del Principe rebelde, no ha de quedar abandonada la gloriosa empresa de restablecer el buen espíritu, la brillantez y la fuerza con que aquellos cuerpos hicieron el esplendor de esta Provincia.

Pudo su Milicia Nacional poseerse de algun desaliento momentaneo por su lamentable desgracia; pero pagado el tributo del dolor y de la indignacion á tan tristes y odiosos recursos, es ya ocasion de que todos los Voluntarios Nacionales recobren su aliento, y se aperciban á defender, si fuese posible con mayor constancia, los intereses preciosos cuya conservacion les está confiada.

Ninguna ilea de resentimiento por presuncion de causas que le tragesen su primer desastre, ó por desaires que prolongasen su desgraciada suerte, puede sofocar el ardor, el entusiasmo y el verdadero patriotismo de la Milicia Nacional. Al interes de la propia conservacion y al cumplimiento de sus solemnes juramentos deben posponer los Milicianos Nacionales hasta la memoria de cualquier ofensa, que haya podido apurar su sufrimiento. Ni quien habrá intentado deslucir la conducta de la Milicia Nacional de esta Provincia, sino inventando calumnias, ó tocando

de los re-sortes de mesquinas pasiones? Si algunos interesados en deprimirla se han propuesto conseguirlo, reduciendo á una cuestion política el propósito de sostenerse en esta capital amenazada por el infame cabecilla Gomez; tratada militarmente será siempre un heroismo defenderse exponiendo su existencia los que hubieran podido salvarla con la fuga.

Pero cortando el hilo de tan amargas reflexiones, pudiera esta Diputacion Provincial continuarlas sobre la importancia y el deber de que la Milicia Nacional se reorganize á toda costa, sino fuesen harto conocidas la importancia de la institucion, y la obligacion de cumplir la Ley.

Una misma es la suerte de la Patria y la de sus hijos predilectos, amantes de la Libertad é independencia Nacional y del Trono legítimo identificado con ella. La experiencia ha hecho conocer que para la defensa de tan caros objetos, combatidos ferozmente por sus implacables enemigos, es forzoso emplear toda clase de sacrificios; y esta idea confirmada por la historia de la lucha sangrienta en que nos vemos empeñados, justifica bastante la decidida resolucion de esta Diputacion Provincial á emplear todo el lleno de sus facultades para conseguir que la Milicia Nacional se reorganize bajo la ordenanza de 29 de Junio de 1822, restablecida por el Real Decreto de 22 de Junio de 1836.

Con tan laudable propósito dirige su voz esta Diputacion á todos los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia haciéndoles el mas estrecho encargo de ocuparse con el mayor teson en el desempeño de las atribuciones que se les conceden por dicha ley. Vea la Diputacion que los Ayuntamientos promueven el espíritu de los

pueblos, y que estos se prestan con entusiasmo á un servicio que á la par de la patria es de ellos mismos; y tengan la mas segura confianza de que la Diputacion removerá cuantos obstáculos se opongan por falta de recursos para adquirir el armamento y equipo de que necesitan los Milicianos Nacionales.

Arbitrios se concedieron por la Diputacion Provincial en el año pasado, que no se han negado por el gobierno, que se admitieron gustosamente en la mayor parte de los pueblos de la Provincia; y que son los mas analogos al objeto que se destinaban. Bien pudieran generalizarse en toda ella uniformando su imposicion en todos los pueblos aun cuando en alguno ofreciesen un particular gravamen, que nunca podrá compararse con los bienes dependientes de su institucion; pero la Diputacion Provincial se propone conciliar cuanto sea posible las utilidades con los sacrificios de los pueblos; y á este fin ha acordado recomendar á todos los Ayuntamientos de aquellos donde no se hayan establecido en este año los arbitrios de la Milicia Nacional, la necesidad de que procedan inmediatamente á su arrendamiento por el orden que se previno en circular de la Diputacion fecha 1.º de Mayo último: y que aquellos en cuyos pueblos sean perjudiciales dichos arbitrios de una manera tal que merezca mirarse con mas consideracion que el objeto á que han de aplicarse sus productos, propongan otros medios que consideren efectivos y admisibles.

En todos casos la Diputacion Provincial ha de acreditar que se propone marchar delante de los Ayuntamientos en la ejecucion de esta obra importantísima, y para ello esige frecuentes avisos de lo que en ella adelanten, con noticia del armamento que cada pueblo necesite, reservándose designar el mas sencillo y economico uniforme que haya de usar la Milicia.

Todo lo que comunico á VV. por acuerdo de la Diputacion para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Febrero de 1837.—El Presidente interino, Mariano de Fuentes y Cruz.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Juan Galmayo Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

Junta de enagenacion de edificios y efectos

de los conventos suprimidos en la Provincia de Cadiz.

En cumplimiento de la Real orden de 29 de Octubre y de las indicaciones hechas por la superioridad en circular de 14 de Diciembre último, ha acordado esta Junta que se saque á

pública subasta por término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, la venta de 242 campanas que existen en los conventos suprimidos de esta Provincia, cuya relacion detallada está de manifiesto en la Secretaria de la Junta donde se admitirán las proposiciones durante dicho término, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las posturas han de ser á dinero metálico y á un tanto por arroba castellana del metal de dichas campanas.

2.ª El rematante tomará tambien todo el hierro que tengan en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c. abonandolo con el valor del metal de aquellas al precio corriente de su clase segun resultado de certificaciones ó declaraciones de los corredores y tratantes de hierro sin perjuicio de las modificaciones que la Junta estime convenientes.

3.ª Las cabezas de madera de dichas campanas se venderán separadamente en clase de leña ó como mejor convenga.

4.ª Las posturas y mejoras á las campanas se admitirán solamente con relacion á su peso.

5.ª No tendrán cabida las proposiciones limitadas á un numero determinado de arrobas de metal, sino extensivas á todas las campanas de la Provincia.

6.ª El remate será uno solo, sugetandose á la aprobacion de S. M. segun está prevenido, el cual se verificará en la Intendencia el dia despues de pasados los 30 de este anuncio.

7.ª Este remate no causará gasto alguno pues se hará de oficio por la Junta y su Secretario que lo autorizará; y solo tendrá que pagar el comprador la escritura de fianza de quiebra, que deberá presentar en el acto del remate á satisfaccion de la Junta.

8.ª Antes de concluir los quince dias despues de recibir la aprobacion de S. M. el comprador elegirá los que guste para entregarse de las campanas y del hierro y lo avisará al Secretario á fin de que dando cuenta determine esta la comision de su seno ó delegado especial que presenciara el peso, cuyo valor se pagará en el acto sin espera ni descuento.

9.ª Las campanas y su hierro se entregarán por la Junta ó sus delegados, ó apoderado para ello en Cadiz, Sanlucar y Algeciras, ó en uno de estos tres puntos á voluntad del rematante á saber. En Cadiz las de Cadiz, San Fernando, Chiclana, Medina, Alcala, Puerto de Santa Maria, Puerto Real, Rota, Vejer, Jerez, Villamartin, Bornos y Arcos.—En Sanlucar las de Sanlucar, Lebrija y Chipiona.—En Algeciras las de Algeciras, Jimena, Ceuta, Conil, Desierto del cuerbo, Desplado, Tarifa y San Roque.

Y para noticia de los licitadores se anuncia por el presente. Cadiz 3 de Febrero de 1837.

José Lored, Presidente.—Ramon Maria de San-
dier, Secretario.

La Reina Regenta atendiendo á que
por el asesinato cometido por los facciosos en
Villanueva de Córdoba los nacionales movi-
lizados de Lucena, Zolito Ruiz y José Gallego,
han quedado desvalidas sus familias, ha acordado
á las viudas de estos beneméritos patriotas
una pensión vitalicia á contar desde el día 13
de Agosto fecha de la concesión.

Aplaudiendo y agradaciendo tanto justa con-
cesión no podemos menos de lamentarnos de que
se la desvirtue en mucho por la mezquina eco-
nomía de no abonar la pensión sino desde la fe-
cha de la Real orden. Si las familias en tal
caso han adquirido derecho á esta indemnización
ha sido á costa de la sangre de los esposos, pa-
dres, ó hermanos y el día mismo en que la ver-
tieron debería ser la data en que unieran las des-
validas familias con el recuerdo del cruento sa-
crificio el consuelo de verse atendidas por la
Patria.

Lo decimos esto por que á las viudas y huer-

fanos de los Pedroches que fueron sacrificados en
la Garganta les fue abonada la pensión conce-
dida desde el día fatal para ellos (25 de Ma-
yo 835) y ahora reduciéndoles el beneficio de
aquel goze á solo desde la fecha de la concesion
(y sabida es la prolongacion que tiene en Es-
paña el mas sencillo expediente) han de sugetar-
se las agraciadas á un prolongado y ominoso des-
cuento, que las aniquilará y destruirá en mucho
los efectos de la gracia que obtubieron. No son
tan miserables economías las que la Nación ne-
cesita. No son los maravedises cercenados de un
real diario de pensión los que repondrán nuestra
hacienda. Con lo que sobra y debe quitarse á cual-
quier de los danzantes que por premio de sus cri-
menes gozan aun 30, 40, 50 y mas reales anuos
hay para subvenir á tan pequeños guarismos pa-
trioticos, y la Nación mas que ningún individuo
está en la sagrada obligacion de cumplir el gran
precepto evangelico resumen verdadero del cris-
tianismo. „Amparad á la viuda, al huerfano y al
menesteroso“

Anteriormente se publicó la lista de las vi-
das agraciadas en los Pedroches con equívoca-
ciones inevitables. Rectificándola segun las Reales
órdenes es como sigue.

PUEBLOS.		PENSIONISTAS.		Pension diaria. Fecha de la concesion.	
Adumuz.....	Francisca Cuadrado.	1	17	20 de Diciembre de 1835.	
	Josefa Gavilan.	3			
	Ana Regalon.	3			
	Maria Ruiz.	4			
	Aña Diaz.	4			
Pozoblanco.....	Maria Real.	2	17	31 de Marzo de 836.	
	Maria Fernandez.	1	17		
	Ines Sepulveda.	3	17		
	Antonia Sanchez.	1	17		
	Maria Muñoz.	2	17		
	Lucia Ana Muñoz.	2	17	26 de Abril de id.	
	Catalina José Fabio.	1	17		
	Juana Arce.	1	17		
	Martin, José y Rosa Garcia.	3			
	José de Castro.	1	17		
	José Martinez.	1	17	9 de Junio de id.	
	Catalina Valero.	1	17		
	Maria Redondo.	2	17		
	Lucia Sanchez.	2			
	Maria Josefa Ruiz.	1	17		
Villanueva de Cord..	Maria Concepcion Ruiz.	1	17	31 de Marzo de 1836.	
	Juana Lopez.	3	17		
	Maria Trinidad Moreno.	4			
	Maria Josefa Panadero.	4			
	Maria Cayetana Sanchez.	4			
	Maria Francisca Castillo.	4			
	Doña Maria Dolores Sanchez.	2		26 de Abril de id.	
	Doña Maria Moreno.	2			
	Bartolome Pedrajas.	2			

Lucena..... } Trinidad Cabezas
 } Maria Garcia.

Córdoba 13 de Febrero de 1837.

13 de Agosto de id.

Actualmente son satisfechas las agraciadas hasta fin de Diciembre último, salvo los descuentos que están obligadas las oficinas á hacer á las que les abonan desde la fecha de su horfandad y no de la de la Real orden.

Del diario Noticioso de Cadiz núm. 382 copiamos lo siguiente.

Un articulista del *Diario Mercantil*, si ya no son los mercantiles mismos, nos dice ayer: — *Qué ha adelantado la capital y el resto de la provincia con el ataque tan intempestivo que hubo á la llegada del excelentísimo señor don Juan Aldama? ¿De qué sirvió la profecía respectiva á la reposición del señor diputado á Cortes don José Lopez Pedrajas? Todos lo saben: todo está en cero, menos el termómetro Reaumur, gracias á tan buen clima. — Solo nuestra generosidad y nobleza ha dado lugar á que se nos dicijan esas preguntas, á las que vamos á contestar, no por los mercantiles ó sus paniaguados, sino por el público, á quien debemos respeto y gratitud.*

Este mismo público sabe lo que hay en la denuncia al jurado que el capitán general hizo del artículo que escribimos en 4 de enero, y sabe que debían estar muy sonrojados los directores de S. E. por el mal paso en que le comprometieron. Pues bien, aquella denuncia, que los periódicos de Madrid han ridiculizado como nosotros, todavía está en apelacion, y lo estará quizá hasta que nosotros pongamos los gritos en el cielo para que en España no sea una mentira que los hombres son iguales ante la ley. — Para el segundo jurado nos reservamos los documentos que tenemos en apoyo de cuanto dijimos; y puede que el público se convenza entonces de que en efecto habia listas de individuos que debían ser presos por la policía como perjudiciales á la tranquilidad del país, entre los cuales por cierto que no figurábamos nosotros. — Por nuestras palabras, por ese ataque de que hablan los mercantiles, ó sus articulistas, todo quedó paralizado, y el reposo común, el orden y las leyes han seguido en calma: sin que el capitán general, mientras estuvo en nuestra poblacion y desempeño los gobiernos militar y político, dictara providencia alguna para comprarnos aquel bien, que disfrutábamos y disfrutamos sin los esfuerzos de S. E.

Respecto á la reposición del señor Lopez Pedrajas en el gobierno político de la provincia, ya que nuestros enemigos lo quieren, seguiremos aquel refrán de *callen barbas donde hablan cartas*, y presentaremos uno de los documentos que reservábamos para el jurado. Allá va, y veremos después si nuestros contrarios en su bochornosa confusión, en su completa derrota, todavía se atre-

ven á querer insultarnos y á fascinar al público. Para ello se necesitaria nada menos que decir que nosotros habíamos inventado una real orden, como la que va á leerse á continuación, y original tenemos en nuestro poder para que la examinen ahora cuantos gusten, y después el jurado.

Ministerio de la gobernacion de la Península.

—Primera seccion.—Con fecha 3 de enero de 1837 ss. comunico al gefe político de Cadiz, á don José Lopez Pedrajas y á la contaduría de este ministerio la real orden siguiente: — S. M. la Reyna Gobernadora ha tenido á bien reponer en el destino de gefe político de esa provincia á don José Lopez Pedrajas. — De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c.

—Es copia.—Firmado.—Pascual Maria Cuenca.

—NOTA.—En 1.º del mismo mes recayó la resolución siguiente: — *Habiéndose sabido hoy que el correo salido para Andalucía el 3.º del corriente ha sido quemado entre la venta de Consolacion y Valdepeñas, repitase la orden que conducia de reposición en el gobierno político de Cadiz á don José Lopez Pedrajas. Se repitieron las órdenes con fecha del 14; y debiendo salir por el correo del 15, se suspendió el verificarlo, por haberse recibido en el mismo día el acta de elecciones de diputados á Cortes por la provincia de Córdoba, de la que resultaba haber sido electo don José Lopez Pedrajas. — Firmado: — Cuenca.*

El señor Lopez Pedrajas ha podido optar entre la gelatura política de Cádiz ó la diputación á Cortes por Córdoba; pero debe ser consecuente y agradecido á la provincia en que nació y donde obtiene el aprecio que se merece por su honradez y sus virtudes cívicas; además que, exento de ambicion y queriendo tan solo hacer ver que no merecia el golpe que descargarán en él los enemigos de los hombres libres, se anticipó á manifestar que tan pronto como se le hiciese justicia pasaria á Madrid á ocupar su asiento en el congreso nacional.

Los hombres de pundonor no abusan de la victoria: por eso dejamos hoy la pluma sin querer confundir mas á nuestros pobres enemigos; harta desgracia tienen en verse derrotados á cada instante. — El público, Juez de esta contienda dirá pues si mentimos cuando nos determinamos á predecir que el gobierno de S. M. atendido á la justicia de un hombre de bien, que no pertenece á ningún partido, que ha sufrido lo que no es decible por la causa de la libertad, y que fue separado de la gelatura política de esta provincia de una manera que podia juzgarse como una deposición violenta y desgraciada, seria repuesto en el mismo destino, á despecho de todas las maquinaciones y de todas las intrigas. — RR.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Número 23.

Sr. Redactor del Boletín Oficial de esta
Provincia. — Buena, 21 de febrero de 1837.

Lejos de mi el pensamiento de valerme de la prensa por primera vez en mi vida para justificar ninguna clase de oposicion que comunmente se sostiene mas que por un sincero patriotismo, por el espíritu del partido que la presenta; ni para proclamar principios favorables ó contrarios á algun colorido político que en pintura del mismo cuadro esté ahora mas amortiguado ó mas vivo que otro; ni para desahogar algun personal resentimiento; ni para desconcepcionar y privar, á la autoridad de su fuerza moral denunciando sus actos: al contrario; mi proposito está reducido á procurar que una autoridad elejida por el pueblo no pierda entre el pueblo mismo la confianza, el prestigio, y el alto concepto que necesita para hacer el bien á que es llamada. Este és mi unico objeto al publicar con language propio de la verdadera imparcialidad sin ninguna clase de sátira ni critica mordaz, lo que en mi inteligencia ha sido un yerro de nuestra Exma. Diputacion Provincial; y lo hago protestando que por él no sufro perjuicio, ni su reforma me interesa particularmente, ni tengo relaciones de ninguna clase con las personas que juegan en el negocio. Ruego pues á V. Sr. Editor del Boletín oficial se sirva dar lugar en su periódico á estos renglones.

D. Diego Pineda y Escalera fué elejido en esta Villa individuo de su Ayuntamiento en el presente año: solicitó su exclusion de la Diputacion Provincial y no estando reunida en el mes de Diciembre último decidieron negativamente los Sres. Diputados existentes en la Capital conforme á la ley de 23 de Febrero de 1823, por carecer de justificacion y no ser atendible aun con ella, el impedimento físico que alegó Pineda.

En su virtud entró en el ejercicio de su empleo municipal resignado sin duda á la decision de los Sres. Diputados Provinciales, pero establecida la nueva Diputacion, y encontrandose relacionado con alguno de sus individuos, halló el medio de repetir con mejor éxito su solicitud, aunque no con mas justicia que la primera; y lo hizo en los ultimos dias del mes de Enero desentendiéndose absolutamente de aquella y de su resultado; y tratando de justificar su padecer con un certificado de los Medicos de esta Villa espresivo de que en algunas ocasiones, (es decir antes de ahora) habian asistido á Pineda padeciendo lo que vulgarmente se llama dolor de clavo.

Con este sencillo documento, sin ninguna otra clase de informes ó justificacion que se han exigido para con otros en igual caso, tubo bastante la nueva Diputacion Provincial para acceder á la solicitud de Pineda y mandar que se celebrase nueva eleccion de regidor. Asi se hizo y la junta electoral eligió nuevamente por doce de diez y seis votos al mismo Pineda, fundandose en que se habria sorprendido á la Diputacion pues que si en alguna ocasion habia estado malo se encontraba ahora sano, robusto, cuidando de su labor, ejercitandose en la caza &c. Sin embargo la Diputacion ha confirmado últimamente su exclusion y mandado que se elija de nuevo otro regidor.

Hasta aqui la historia del negocio, tan ajustada é imparcial, como lo serán las deducciones y observaciones á que dá lugar.

La nueva Diputacion no habia cumplido todavia en 8 de Febrero con lo prevenido en el artículo 157 de la ley de 3 del mismo mes de 1823. Pineda no reclamó en su segunda instancia la revocacion de lo resuelto interinamente á la primera, ni la Diputacion se ocupó de ello; y por consiguiente acordó sobre aquella como cosa nueva sin los an-

tecedentes de esta; es indudable que aun siendo justa la pretension no debió oírse un mes despues del termino legal en que debió presentarse. Tubo sin embargo por bastante la Diputacio un documento que nada prueba por que segun dice el celebre Nisten en su manual de medicina practica explicando los sintomas de las diferentes neuralgias, uno de ellos es, su repeticion por accesiones mas ó menos largas y prontas, muchas veces irregulares y algunas periodicas; y sin citar los facultativos á la época lejana ó resiente en que ha padecido Pineda, la frecuencia de sus accesiones, y que se hubiesen hecho alguna vez periodicas, no resulta justificado un padecer cronico incurable que es lo que le hubiera eximido justamente del cargo de Regidor.

La Diputacion no ha tenido bastante con documentos mucho mas formales en iguales casos, y ha exigido ademas otras justificaciones; y sin embargo de ser tan insustancial el presentado por Pineda, no solo lo admitió ilegalmente, no solo le dió el caracter de una completa justificacion, sino que despues ha merecido mas credito que la publica demostracion de una junta electoral; capaz de destruir documentos mas irrecusables que el de que se trata.

Deducese pues que solo la influencia de un Sr. individuo de la Diputacion ha fija-

do sus acuerdos en este negocio de mero capricho. Despreciaremos cuanto merecen las habillitas que cundan sobre él, pero lloremos la suerte de la Provincia, si tubiese la desgracia de que en su Diputacion, en su autoridad tutelar é inmediata protectora se arraigase tan pernicioso abuso.

Facil es observar que si la Diputacion sucumbe una vez en cualquier negocio at dictamen ó al deseo de alguno de sus Sres. individuos, será muy frecuente la repeticion de este compromiso; porque quien ayer dispensó tal consideracion hoy se creará con derecho á exigirla, y debe obtenerla: entonces resultaria que los Sres. Diputados no lo serian de la provincia, sino agentes de sus pueblos, de sus parientes, de sus amigos ó de sus relaciones particulares.

No puedo yo reducirme á temer tal desgracia, al contrario estoy seguro de que si ha habido alguna deferencia en el negocio referido, nuestra Diputacion sabrá reformarla y sostener en sus deliberaciones un orden, formalidad y caracter de rectitud convenientes á su dignidad escusandose sus Sres. individuos á tomar parte en alguna discusion que les interese mas bien que sostenerla con empeño. Así lo reclama el bien general de la provincia que no debe desconfiar de disfrutarlo. Queda de V. S. S. Q. S. M. B. = El imparcial.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

D. Diego Pineda y Escalera fue elegido en esta Villa individuo de su Ayuntamiento en el presente año: solicitó su exclusion de la Diputacion Provincial y no estando reunida en el mes de Diciembre último decidieron negativamente los Sres. Diputados existentes en la Capital conforme á la ley de 23 de Febrero de 1823, por caracter de justificacion y no ser atendible aun con ella, el impedimento que alegó Pineda.